



**RESOLUCIÓN CJR21-0953**  
**(24 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por GLADYS GIZZELL PÉREZ PÉREZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 del 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 del 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 del 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **GLADYS GIZZELL PÉREZ PÉREZ**, el 31 de mayo de 2021, presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con el resultado de 25.89 puntos obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, argumentando que, de conformidad con la experiencia profesional relacionada que acreditó, merece un puntaje mayor. Por tanto, solicita se modifique la calificación asignada para este factor y se le otorgue el puntaje máximo, teniendo en cuenta los documentos aportados.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la concursante **GLADYS GIZZELL PÉREZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.006.101,

quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado** contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
52.006.101	PÉREZ PÉREZ GLADYS GIZZELL	365,58	152,50	25,89	20,00	<b>563,97</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260142	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria.

- **Factor de experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".*

Al revisar los documentos aportados por la concursante **GLADYS GIZZELL PÉREZ PÉREZ**, para contabilizar y acreditar el requisito de experiencia tenemos los que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Gimnasio Sogamoso	Profesora	01/02/1994	30/11/1994	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada / No se relaciona con las funciones del cargo
Rama Judicial – Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey - Casanare	Escribiente	02/09/1996	15/01/2003	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Cooperativa Nacional de Municipios "COOPNAL LTDA"	Jefe de Personal	01/01/2003	25/04/2004	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano	Escribiente	01/04/2005	30/06/2005	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Juzgado Cuarto Penal Municipal de Tunja	Citadora	16/01/2006	05/02/2006	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Juzgado Sexto Penal Municipal de Tunja	Escribiente	08/05/2006	15/07/2006	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Juzgado Promiscuo Municipal de Ramiriquí	citadora	08/08/2006	02/10/2006	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Juzgado Quinto Penal Municipal de Tunja	Citadora	03/10/2006	31/01/2007	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Centro de Servicios Judiciales de Tunja	Citadora	01/02/2007	10/01/2008	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Centro de Servicios Judiciales de Tunja	Secretaria	11/01/2008	12/05/2008	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Centro de Servicios Judiciales de Tunja	Citadora	13/05/2008	31/08/2008	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja	Asistente Administrativo	05/11/2008	31/12/2008	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Juzgado Sexto Penal Municipal de Tunja	Escribiente	16/06/2009	07/07/2009	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación	Asistente de Fiscal II	03/08/2009	25/06/2014	0 Experiencia obtenida con anterioridad a la obtención del título de abogada
Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación	Asistente de Fiscal II	26/06/2014	11/10/2017	1186
<b>TOTAL</b>				<b>1186</b>

Una vez revisados los documentos allegados dentro del término de inscripción al concurso, se evidenció que el certificado de terminación de materias correspondiente al programa académico de la carrera de derecho, no fue cargado en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción, por lo cual, en este caso, la experiencia profesional relacionada se contabiliza a partir de la fecha del grado, esto es, desde el 26 de junio de 2014. Por consiguiente, la experiencia adquirida con anterioridad a esta fecha, no puede ser tenida en cuenta para otorgarle puntaje a la concursante en el factor de experiencia adicional y docencia.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la aspirante acreditó 1186 días de experiencia profesional relacionada para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado. A los 1186 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 466 días, lo que equivale a un puntaje de 25.89 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 25.89 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles es el que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado a la señora **GLADYS GIZZELL PÉREZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.006.101, para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado**, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de

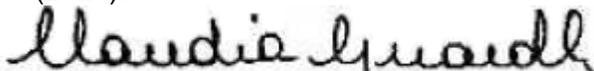
Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **GLADYS GIZZELL PÉREZ PÉREZ**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **GLADYS GIZZELL PÉREZ PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 52.006.101, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/AMV/GRS